



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
 Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
 La esperanza de México

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19

**RECIBIDO**  
*CC-Chénos*  
*07 SEP. 2021*  
*17:40 hs*

No. Oficio: 445  
**ASUNTO: INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 07 de septiembre del año 2021.

**DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**LA LXIV LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

*12:24hrs*  
*07. SEP 2021*  
 SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos aplicables, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL UNO DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, quedo a su orden y a la espera de su respuesta.



**ATENTAMENTE**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y  
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL UNO DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Arcelia López Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL UNO DEL ARTICULO 23 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los procesos electorales del pasado seis de junio del 2021, en los que se observaron diversos principios en materia electoral, dentro de los cuales sobre salen la paridad y la alternancia de género, como requisito primordial para que se autorizara el registro de las planillas y fórmulas de las diversas candidaturas que cada partido debía postular, esto resulto un problema que hoy después de pasadas las elecciones las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARGELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

tienen que resolver los tribunales del poder judicial de la federación en materia electoral, esto debido a la omisión legislativa, sobre la regulación de este derecho fundamental a la alternancia de género; derecho que se encuentra reconocido en el artículo 53 de nuestra norma fundamental en su segundo párrafo, numeral que fue interpretado por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación, resolución por el que se determinó que para observar la alternancia de género, no solo debe ser de manera vertical en la que se intercalan los genero, sino incluso esta alternancia debe observarse de manera horizontal, es decir que se debe tomar en cuenta la legislatura inmediata anterior para saber cómo será la alternancia en los géneros, tomando como punto de partida esa integración anterior; razón que no acontece en el caso de las legislaturas de los estados, debido que en el caso de Oaxaca solo se observa la alternancia de genero de manera vertical, pero no se toma en cuenta la alternancia horizontal, lo anterior se justifica, en atención a que no se encuentra establecida en la ley el mandato de la alternancia de genero horizontal, por lo que en nuestro caso la integración de la cámara no se realizó observando esa alternancia horizontal de genero; que traerá como consecuencia la modificación de la lista de los diputados y diputadas que integran hoy el congreso del estado de Oaxaca para la inmediata legislatura.

#### **SUSTENTO JURISPRUDENCIAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO DE FORMA HORIZONTAL Y VERTICAL.**

La sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación, en el asunto por el que se determinó la paridad perfecta, ya que se quedó el mismo número de mujeres que hombres en la integración del congreso general por primera vez en la historia, esto sucedió en razón a la observancia de los principios de paridad de género pero sobre todo a la alternancia de genero reconocida en el artículo 53 de nuestra carta magna, derechos fundamentales que sustenta la resolución histórica y que hoy



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

sirve de sustento para sostener la viabilidad de la iniciativa presentada. Por la que se trata de implementar la alternancia de genero de manera horizontal en la integración de las legislaturas locales. Como se advierte del siguiente extracto informativo de asunto resulto por este tribunal electoral a saber:

(Asuntos: SUP-REC-1414/2021 a SUP-REC-1421/2021, acumulados).

**Determina TEPJF ajustar diputación federal de representación proporcional del PVEM para lograr la paridad en la Cámara de Diputados.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó por mayoría de votos, de 5 a 2, ajustar la fórmula del Partido Verde Ecologista de México presentada para la diputación federal por el principio de representación proporcional en la tercera circunscripción plurinominal, integrada por hombres, para sustituirla por una fórmula conformada por mujeres. Con este ajuste se logra la paridad en la Cámara de Diputados con 250 hombres y 250 mujeres.

Al resolver, las magistradas y los magistrados resaltaron la importancia de alcanzar la paridad total en la configuración de la Cámara de Diputados, conclusión de una serie de avances alcanzados en las configuraciones previas, por lo que esa decisión representa una histórica materialización de ese principio por fin alcanzado.

La resolución se basó en la impugnación realizada por un grupo de mujeres contra el acuerdo INE/CG1443/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que se efectuó el cómputo total, se declaró la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se asignó a los partidos políticos nacionales las diputaciones que les corresponden para el periodo 2021-2024.

A través del recurso legal, el grupo de inconformes pretendía modificar el orden de asignación de los partidos políticos PRI, PAN y PT, en las circunscripciones tercera, cuarta y quinta, respectivamente, a fin de que iniciara con una fórmula de mujeres.

Lo anterior debido a que consideraron que la autoridad responsable dejó de observar el principio de alternancia de géneros por periodo electivo en cada circunscripción plurinominal, lo cual generó un perjuicio a las mujeres en tanto que, al haber obtenido un número impar de escaños, se asignó un número mayor de hombres que de mujeres.

Además, las inconformes señalaron como agravio la vulneración al principio de paridad previsto en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 30, 35 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el bloque de convencionalidad que protege los derechos humanos de las mujeres.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

### CONCLUSIÓN.

Es clara la necesidad de integrar a nuestra legislación el reconocimiento del derecho fundamental a la alternancia de género, por lo que advirtiendo el sustento normativo, como jurisprudencial e incluso del planteamiento del problema, es necesario que se reforme la ley de instituciones y procedimientos electoral en su numeral 23 primer párrafo a efecto de que se subsane esta omisión legislativa.

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

TEXTO VIGENTE	MODIFICACION PROPUESTA
<p><b>Artículo 23</b> 1.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso y estará integrado por 25 diputadas o diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputadas o diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, observando en ambos casos el principio de paridad y alternancia de género.</p>	<p><b>Artículo 23</b> 1.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso y estará integrado por 25 diputadas o diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputadas o diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, observando en ambos casos el principio de paridad y alternancia de género, <b>de manera vertical y horizontal.</b></p>

### DECRETO

**Único.-** Se reforma el numeral uno del artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 23**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**ARCELIA**  
Diputada Local Oaxaca  
*Lopez*

**morena**  
La esperanza de México

1.- El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso y estará integrado por 25 diputadas o diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputadas o diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, observando en ambos casos el principio de paridad y alternancia de género, de manera vertical y horizontal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 7 de septiembre del 2021.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*[Handwritten signature]*  
ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ